Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernéndez Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	+34954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE26e00086194894
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	03/10/2026 22:10:52
Fecha y hora de registro:	03/10/2026 22:10:55
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	L01410476 - Ayuntamiento de Gines
Organismo raíz:	L01410476 - Ayuntamiento de Gines
Nivel de administración:	Administración Local

Asunto: Solicitud de acceso y copia de expediente administrativo

Expone: Primero. Que el día 2 de octubre de 2026 se celebró en Gines, dentro de la programación de “Una Pará en Gines 2026”, el denominado “XVIII Concurso de Arrastre de Piedra con Mulos”, organizado en el recinto de La Pará, en la denominada “pista de los bueyes”.
El propio Ayuntamiento de Gines informó públicamente de que la prueba contemplaba tres categorías de animales —mulos chicos, medianos y grandes— y que cada ejemplar participante debía recorrer un circuito especialmente habilitado tirando de un peso diferente según su categoría, incluyendo dos tramos rectos, dos curvos y varias paradas. Asimismo, se estableció que resultaría ganador el animal que emplease menos tiempo en completar el circuito.
El Ayuntamiento manifestó igualmente que “primaría en todo momento el bienestar animal” y que cualquier tipo de maltrato determinaría la descalificación inmediata del participante.
Segundo. Que ASANDA, en ejercicio de sus fines estatutarios de defensa y protección de los animales, está interesada en conocer las condiciones jurídicas, administrativas, sanitarias y de bienestar animal bajo las cuales se autorizó, organizó y celebró dicha actividad, así como los controles efectivamente realizados sobre los animales participantes.
La solicitud se formula al amparo del derecho de acceso a la información pública reconocido por la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, cuyo artículo 24 reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, y cuyo artículo 27 establece el acceso parcial cuando únicamente una parte de la información esté afectada por algún límite.
Tercero. Que la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, establece entre las obligaciones y prohibiciones aplicables la de no obligar a trabajar a animales enfermos, desnutridos o fatigados, ni imponerles trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Asimismo, contempla la prohibición de emplear animales en exhibiciones, fiestas populares y otras actividades cuando ello les suponga sufrimiento, dolor o tratamientos antinaturales.
La misma normativa tipifica como infracción grave, entre otras conductas, imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos o fatigados, así como el empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.
En consecuencia, resulta especialmente relevante conocer qué comprobaciones técnicas o veterinarias se realizaron para

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

determinar que los pesos empleados, el sistema de enganche, la superficie y características del recorrido, la duración del esfuerzo, las pausas, el número de pruebas y las restantes condiciones de participación resultaban compatibles con las exigencias de protección y bienestar animal.
Cuarto. Que el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, establece que la celebración de concentraciones de animales requiere comunicación previa a la Consejería competente en materia de ganadería, con carácter general al menos 15 días naturales antes de su celebración.
El mismo artículo establece que las concentraciones deben cumplir los condicionados sanitarios y de bienestar animal establecidos por la Administración competente y estar asistidas, al menos, por una persona veterinaria autorizada o habilitada, encargada de velar por el cumplimiento de la normativa sanitaria y de bienestar animal y sometidas a los controles oficiales correspondientes. También establece que únicamente podrán entrar y salir de las concentraciones animales debidamente identificados y documentados.
Quinto. Que, además, la normativa vigente sobre identificación, registro y trazabilidad de los équidos incluye expresamente a caballos, asnos, mulas y burdéganos, estando sometidos a los sistemas de identificación individual y registro de movimientos correspondientes.
EXPONE COMPLETO EN ADJUNTO

Solicita:

Que se facilite a ASANDA, preferentemente en formato electrónico, el expediente administrativo completo relativo al XVIII Concurso de Arrastre de Piedra con Mulos celebrado en Gines el 2 de octubre de 2026, incluyendo, en particular:
1. El expediente, autorización, resolución, decreto, acuerdo, licencia, comunicación o cualquier otro acto administrativo por el que se autorizara, organizara, promoviera o permitiera la celebración del concurso.
2. Las bases y reglamento íntegros de la prueba, incluyendo todas las condiciones de participación de los animales.
3. La documentación en la que consten los pesos concretos que debían arrastrar los mulos en cada categoría, así como los criterios utilizados para establecerlos.
4. Cualquier estudio, informe técnico o veterinario que haya servido para determinar que los pesos establecidos eran compatibles con la capacidad física de los animales participantes.
5. La documentación relativa a las características del circuito, incluyendo longitud, superficie, desniveles, obstáculos, curvas, paradas, condiciones del terreno y demás características relevantes para valorar el esfuerzo exigido.
6. La documentación en la que se determine la duración máxima o prevista de las pruebas, número de recorridos y régimen de pausas y descansos.
7. La documentación relativa al sistema de enganche de los pesos a los animales, incluyendo cualquier especificación técnica, fotografía, plano, informe o descripción del material empleado.
8. Los informes o documentos en los que se establecieran las condiciones de manejo, conducción, preparación, calentamiento, descanso, abrevado y recuperación de los animales.
9. Todos los informes jurídicos, técnicos o veterinarios emitidos antes, durante o después del evento sobre la legalidad de la prueba o sobre la protección y bienestar de los animales.
10. La documentación acreditativa de la comunicación previa del evento a la Consejería competente en materia de ganadería, en caso de haber sido considerada una concentración de animales conforme al artículo 32 del Decreto 65/2012.
11. El condicionado sanitario y de bienestar animal que se aplicó al evento, así como cualquier instrucción específica dictada por la Administración competente.
12. La identificación de la persona titular de la concentración o responsable del evento a efectos de la normativa de sanidad y bienestar animal.
13. La identificación del veterinario o veterinarios que asistieron la concentración o competición, junto con los informes, certificados, actas o documentos emitidos por ellos.
14. Toda documentación relativa a los controles veterinarios realizados antes y durante la celebración, incluyendo reconocimientos de los animales, comprobaciones de aptitud, controles de fatiga, lesiones o cualquier otra incidencia.
15. Las actas de inspección realizadas por personal municipal, veterinarios oficiales de la Junta de Andalucía o cualquier otro órgano administrativo antes, durante o después de la prueba.
16. La relación de todos los mulos inscritos y finalmente participantes, indicando, cuando obre en el expediente, su identificación individual, categoría, titular y procedencia, previa disociación de los datos personales que legalmente resulte necesario proteger.
17. Copia de los documentos de identificación de los équidos, documentación sanitaria y documentación de movimiento o traslado aportada para la participación en el evento.
18. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de identificación, trazabilidad y documentación sanitaria de los animales participantes.
19. La documentación relativa a las explotaciones de procedencia de los animales y, cuando corresponda, a su situación sanitaria.
20. Toda documentación relativa a los medios de transporte utilizados para trasladar los animales al lugar de celebración, cuando obre en poder del Ayuntamiento.
SOLICITA COMPLETO EN ADJUNTO

Documentos anexados

Nombre: EXPONE Y SOLICITA.docx
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 231198569a62be604cafda82a5f3372669f35e9e3c541e9e4d671528f1f0ea7343257a67c3b29cb67f5887b35cc3de9ad48d09d419596fac111bde22cc77a9d5

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

ASUNTO: RECLAMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE GINES POR FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA AL XVIII CONCURSO DE ARRASTRE DE PIEDRA CON MULOS CELEBRADO EL 2 DE OCTUBRE DE 2026.

D./D.ª Aurora Guerra Sanchís con DNI DNI 28297275F, en representación de la **ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES (ASANDA)**, con CIF G41407107, y domicilio a efectos de notificaciones en calle Gracia Fernández Palacios, Sevilla, ante este Consejo comparece y, como mejor proceda en Derecho,

EXPONE

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que con fecha 3 de octubre de 2026, ASANDA presentó, a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, una solicitud de acceso y copia íntegra del expediente administrativo relativo al denominado «XVIII Concurso de Arrastre de Piedra con Mulos», celebrado el día 2 de octubre de 2026 en el municipio de Gines, dentro de la programación de «Una Pará en Gines 2026».

La solicitud fue dirigida expresamente al Ayuntamiento de Gines, figurando como organismo destinatario el Ayuntamiento de Gines, con código L01410476.

La presentación quedó acreditada mediante el justificante de registro electrónico con los siguientes datos:

- Número de registro: REGAGE26e00086194894.
- Fecha de presentación: 03/10/2026.
- Hora: 22:10:52.
- Asunto: Solicitud de acceso y copia de expediente administrativo.

Se acompaña justificante acreditativo de dicha presentación.

SEGUNDO. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

La solicitud tenía por objeto obtener el expediente administrativo completo relativo a la organización, autorización y celebración del concurso, incluyendo, entre otros extremos:

1. Las autorizaciones, resoluciones, acuerdos, licencias y demás actos administrativos relacionados con la celebración del evento.
2. Las bases y el reglamento íntegro de la competición.
3. Los pesos concretos utilizados en cada categoría y los criterios técnicos para su determinación.
4. Los estudios e informes técnicos o veterinarios sobre la capacidad física de los animales para soportar los esfuerzos exigidos.

5. Las características del circuito y las condiciones materiales de realización de las pruebas.
6. La duración de los recorridos, número de pruebas, descansos y pausas.
7. Los sistemas de enganche y arrastre utilizados.
8. Las condiciones de manejo, preparación, calentamiento, descanso, abrevado y recuperación de los animales.
9. Los informes jurídicos, técnicos y veterinarios relacionados con la legalidad de la prueba y el bienestar animal.
10. La documentación relativa a la comunicación previa del evento a la Consejería competente, en caso de resultar aplicable el artículo 32 del Decreto 65/2012.
11. Los condicionados sanitarios y de bienestar animal.
12. La identificación de los responsables de la concentración y de los veterinarios intervinientes.
13. Los controles veterinarios efectuados antes y durante la competición.
14. Las actas de inspección y demás actuaciones de control administrativo.
15. La relación de animales inscritos y participantes, así como la documentación de identificación, trazabilidad, sanidad y transporte correspondiente.

La solicitud se formuló con suficiente concreción, identificando el evento, su fecha, su organización y las categorías documentales cuyo acceso se pretendía.

TERCERO. AUSENCIA DE RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO.

Que, a fecha de presentación de esta reclamación, ASANDA no ha recibido resolución expresa del Ayuntamiento de Gines sobre la solicitud presentada.

Tampoco consta que se haya facilitado la documentación solicitada, ni que se haya comunicado formalmente una ampliación del plazo de resolución.

En consecuencia, ha transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver y notificar la solicitud de acceso a información pública, sin que la Administración haya dado respuesta a la entidad reclamante.

Esta falta de respuesta determina la aplicación del régimen de silencio administrativo previsto en la legislación de transparencia.

CUARTO. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL DERECHO DE ACCESO.

La presente reclamación se fundamenta en las siguientes disposiciones:

1. Artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Artículo 20 de la Ley 19/2013.

Establece la obligación de resolver y notificar las solicitudes de acceso a información pública en el plazo máximo de un mes desde su recepción por el órgano competente,

contemplando la posibilidad de ampliación motivada y comunicada al solicitante cuando el volumen o la complejidad de la información lo justifiquen.

3. Artículo 20.4 de la Ley 19/2013.

Establece que, transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

4. Artículo 24 de la Ley 19/2013.

Reconoce el derecho a presentar reclamación ante el órgano independiente de control en materia de transparencia frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública.

5. Artículos 24, 25, 27, 28 y 33 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Estas disposiciones reconocen el derecho de acceso a la información pública, regulan los límites aplicables, establecen la obligación de facilitar acceso parcial cuando proceda y reconocen expresamente la posibilidad de reclamar ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía frente a resoluciones expresas o presuntas.

QUINTO. INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

La documentación solicitada reviste un especial interés público, dado que se refiere a una actividad organizada y celebrada en el marco de una programación pública municipal, en la que participaron animales sometidos a pruebas de arrastre de cargas.

El acceso a esta documentación resulta necesario para poder comprobar:

- Qué autorizaciones administrativas ampararon la celebración de la competición.
- Qué condiciones técnicas y materiales se establecieron para las pruebas.
- Si los pesos impuestos a los animales estaban justificados desde un punto de vista técnico y veterinario.
- Si se realizaron reconocimientos veterinarios previos y controles durante la competición.
- Si existió asistencia veterinaria efectiva.
- Si se cumplieron las obligaciones de identificación, trazabilidad y documentación sanitaria de los équidos.
- Si se adoptaron medidas suficientes para evitar situaciones de fatiga, sufrimiento, lesiones o esfuerzos incompatibles con las capacidades físicas de los animales.

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales de Andalucía, establece obligaciones y prohibiciones dirigidas a evitar que los animales sean sometidos a esfuerzos superiores a sus capacidades o participen en actividades que les ocasionen sufrimiento o dolor.

Por otra parte, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, regula las condiciones sanitarias y zootécnicas de las concentraciones de animales, incluyendo las exigencias que pudieran resultar aplicables a la celebración de este tipo de acontecimientos.

ASANDA considera que conocer la documentación administrativa, técnica, sanitaria y veterinaria de esta competición constituye un elemento necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones legales de protección y bienestar animal.

Debe destacarse que esta reclamación no pretende que el Consejo determine anticipadamente si se produjo alguna infracción en materia de bienestar animal, sino que garantice el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la documentación pública necesaria para poder comprobar las circunstancias en que se desarrolló la actividad.

SEXTO. IMPROCEDENCIA DE UNA DENEGACIÓN GENÉRICA DE LA DOCUMENTACIÓN.

En el supuesto de que el Ayuntamiento considere que determinados documentos contienen datos personales o información afectada por alguno de los límites legalmente previstos, deberá justificar individualmente dicha circunstancia.

En ningún caso la eventual existencia de información parcialmente protegida debe servir para denegar indiscriminadamente el acceso a la totalidad del expediente.

El artículo 27 de la Ley 1/2014 establece expresamente la posibilidad y obligación de facilitar el acceso parcial cuando resulte procedente.

Por ello, se solicita que cualquier información protegida sea objeto de disociación de los datos personales que corresponda, facilitándose el resto de la documentación.

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados

Datos del Interesado:

Documento identificativo:	G41407107 - ASOC ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES
Dirección:	Calle Gracia Fernéndez Palacios
Localidad:	Sevilla 41001 (Provincia: Sevilla - País: España)
Teléfono de contacto:	+34954561058
Correo electrónico:	ASANDA@ASANDA.ORG
Alerta Email:	Si
Alerta Sms:	No

Datos del registro

Número de registro:	REGAGE26e00098254403
Número de registro provisional:	N/A
Fecha y hora de presentación:	16/11/2026 21:22:32
Fecha y hora de registro:	16/11/2026 21:22:34
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario:	A01018825 - Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía
Organismo raíz:	A01002820 - Junta de Andalucía
Nivel de administración:	Administración Autonómica

Asunto: RECLAMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE GINES

Expone: Aurora Guerra Sanchís con DNI 28297275F, como presidenta de ASANDA, EXPONE

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA.

Que con fecha 3 de octubre de 2026, ASANDA presentó, a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, una solicitud de acceso y copia íntegra del expediente administrativo relativo al denominado «XVIII Concurso de Arrastre de Piedra con Mulos», celebrado el día 2 de octubre de 2026 en el municipio de Gines, dentro de la programación de «Una Pará en Gines 2026».

La solicitud fue dirigida expresamente al Ayuntamiento de Gines, figurando como organismo destinatario el Ayuntamiento de Gines, con código L01410476.

La presentación quedó acreditada mediante el justificante de registro electrónico con los siguientes datos:

- Número de registro: REGAGE26e00086194894.
- Fecha de presentación: 03/10/2026.
- Hora: 22:10:52.
- Asunto: Solicitud de acceso y copia de expediente administrativo.

Se acompaña justificante acreditativo de dicha presentación.

SEGUNDO. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

La solicitud tenía por objeto obtener el expediente administrativo completo relativo a la organización, autorización y celebración del concurso, incluyendo, entre otros extremos:

1. Las autorizaciones, resoluciones, acuerdos, licencias y demás actos administrativos relacionados con la celebración del evento.
2. Las bases y el reglamento íntegro de la competición.
3. Los pesos concretos utilizados en cada categoría y los criterios técnicos para su determinación.
4. Los estudios e informes técnicos o veterinarios sobre la capacidad física de los animales para soportar los esfuerzos exigidos.
5. Las características del circuito y las condiciones materiales de realización de las pruebas.
6. La duración de los recorridos, número de pruebas, descansos y pausas.

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.

7. Los sistemas de enganche y arrastre utilizados.
8. Las condiciones de manejo, preparación, calentamiento, descanso, abrevado y recuperación de los animales.
9. Los informes jurídicos, técnicos y veterinarios relacionados con la legalidad de la prueba y el bienestar animal.
10. La documentación relativa a la comunicación previa del evento a la Consejería competente, en caso de resultar aplicable el artículo 32 del Decreto 65/2012.
11. Los condicionados sanitarios y de bienestar animal.
12. La identificación de los responsables de la concentración y de los veterinarios intervinientes.
13. Los controles veterinarios efectuados antes y durante la competición.
14. Las actas de inspección y demás actuaciones de control administrativo.
15. La relación de animales inscritos y participantes, así como la documentación de identificación, trazabilidad, sanidad y transporte correspondiente.

La solicitud se formuló con suficiente concreción, identificando el evento, su fecha, su organización y las categorías documentales cuyo acceso se pretendía.

TERCERO. AUSENCIA DE RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO.

Que, a fecha de presentación de esta reclamación, ASANDA no ha recibido resolución expresa del Ayuntamiento de Gines sobre la solicitud presentada.

Tampoco consta que se haya facilitado la documentación solicitada, ni que se haya comunicado formalmente una ampliación del plazo de resolución.

En consecuencia, ha transcurrido el plazo legalmente establecido para resolver y notificar la solicitud de acceso a información pública, sin que la Administración haya dado respuesta a la entidad reclamante.

Esta falta de respuesta determina la aplicación del régimen de silencio administrativo previsto en la legislación de transparencia.

SE ACOMPAÑA EXPONE COMPLETO POR FALTA DE

Solicita:

PRIMERO. Que tenga por presentada esta reclamación, junto con la documentación que se acompaña, y acuerde su admisión a trámite frente a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Gines a la solicitud de acceso a información pública presentada por ASANDA el 3 de octubre de 2026, con número de registro REGAGE26e00086194894.

SEGUNDO. Que declare que se ha producido la desestimación presunta de la solicitud por silencio administrativo, al haber transcurrido el plazo legalmente establecido sin resolución expresa notificada.

TERCERO. Que estime la presente reclamación y reconozca el derecho de ASANDA a acceder a la documentación solicitada en su escrito inicial.

CUARTO. Que inste al Ayuntamiento de Gines a facilitar copia electrónica íntegra del expediente administrativo relativo al XVIII Concurso de Arrastre de Piedra con Mulos celebrado el 2 de octubre de 2026, incluyendo expresamente la totalidad de los documentos enumerados en la solicitud original.

QUINTO. Que se preste especial atención a la documentación veterinaria, sanitaria y técnica relacionada con los animales participantes, incluyendo los informes de aptitud, controles veterinarios, identificación y trazabilidad de los équidos, condiciones de esfuerzo, pesos utilizados, descansos y posibles incidencias.

SEXTO. Que, en caso de que alguno de los documentos solicitados no exista o no obre en poder del Ayuntamiento, se requiera a este para que identifique expresamente los documentos inexistentes o no disponibles, sin que pueda sustituirse la entrega de la documentación existente por una respuesta genérica.

SÉPTIMO. Que, si el Ayuntamiento considera que alguna parte de la documentación está afectada por límites legales al acceso, se acuerde facilitar el acceso parcial al resto de la información, previa disociación de los datos personales que legalmente deban protegerse, con motivación individualizada de cualquier restricción.

OCTAVO. Que se adopten las medidas necesarias para garantizar la efectividad del derecho de acceso reconocido a ASANDA y se notifique a esta entidad la resolución que recaiga en la presente reclamación.

Documentos anexados

Nombre: EXPONE Y SOLICITA.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 185ec74ad0c734c4950669088978a04755dcb1936f7f463dc57b1d95d94e4baf85405422a22840fc75b8394fec058c6f364a2077155aae0239b435d5107c7b07

Nombre: Arrastre Gines.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: 69973cf258a0abded3d226b2b383f3217e7599f872cb13631323f72acb6407df0bb3f4f28eb283f4ec5460f57819e2f16c159f39eb063452641d288aabd48d88

Nombre: EXPONE.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: e83122af13958ef8c6bae77cb28b439aaea5bd91130385d3d0874295cbca8cbc19fe8cfc357f468fb4e5752f93a7b44e349e60d5e7800bfca94e6f702182a420

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (https://sede.administracion.gob.es/). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.